

SECRETARIA: A Despacho de la señora Juez, informándole que dentro del presente asunto falta por completar la notificación según el artículo 292 C.G.P. a las demandadas LUZ ANGELICA VICTORIA VICTORIA Y DIANA MARCELA MEJIA VICTORIA carga procesal imputable al demandante. Provea.
Cali, Octubre 27 de 2021

EDUARDO ALBERTO VÁSQUEZ MARTÍNEZ
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD
CALI, OCTUBRE VENTISIETE (27) DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)
AUTO INTERLOCUTORIO No. 1813
Radicación No. 2020-0510

Revisado el expediente se observa que el apoderado presento memorial el día 11-10-2020, anexando notificación a las demandadas ANGELICA VICTORIA VICTORIA Y DIANA MARCELA MEJIA VICTORIA en los términos del artículo 291 del C.G.P.

De conformidad con lo anterior, se requiere al demandante para que cumpla con la carga procesal de notificar a las demandadas de conformidad al artículo 317-1 del C.G.P, el juzgado.

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR a la parte demandante para que dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación por Estado de este auto **cumpla con la carga procesal correspondiente para impulsar el proceso.** (cual es notificar a las demandadas LUZ ANGELICA VICTORIA VICTORIA Y DIANA MARCELA MEJIA VICTORIA de conformidad con el artículo 292 del C.G.P).

SEGUNDO: ADVERTIR a la parte demandante que vencido el término concedido sin que haya cumplido con lo ordenado, quedará sin efectos la demanda y se dispondrá la terminación del proceso.

NOTIFÍQUESE

La Juez



DUNIA ALVARADO OSORIO

**JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL
MUNICIPAL DE CALI**

En estado virtual No. **164** hoy notifico a las partes el auto que antecede (art. 295 del C.G.P.).

Santiago de Cali: **29-10-2021**



El secretario.

Eduardo Alberto Vásquez Martínez